



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-09-2015 03:31:40
Al Contestar Cite Este No.:2015EE64011 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL/J
TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1280 DEL 11-08-2015-MCMR

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JORGE ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ

Representante legal y/o apoderado

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Calle 32 A Sur No. 32-16 Piso 23 Ciudadela San Martín
Ciudad.

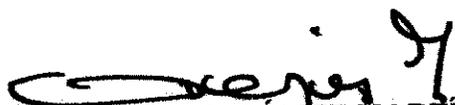
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No.20131855.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1280 del 11 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

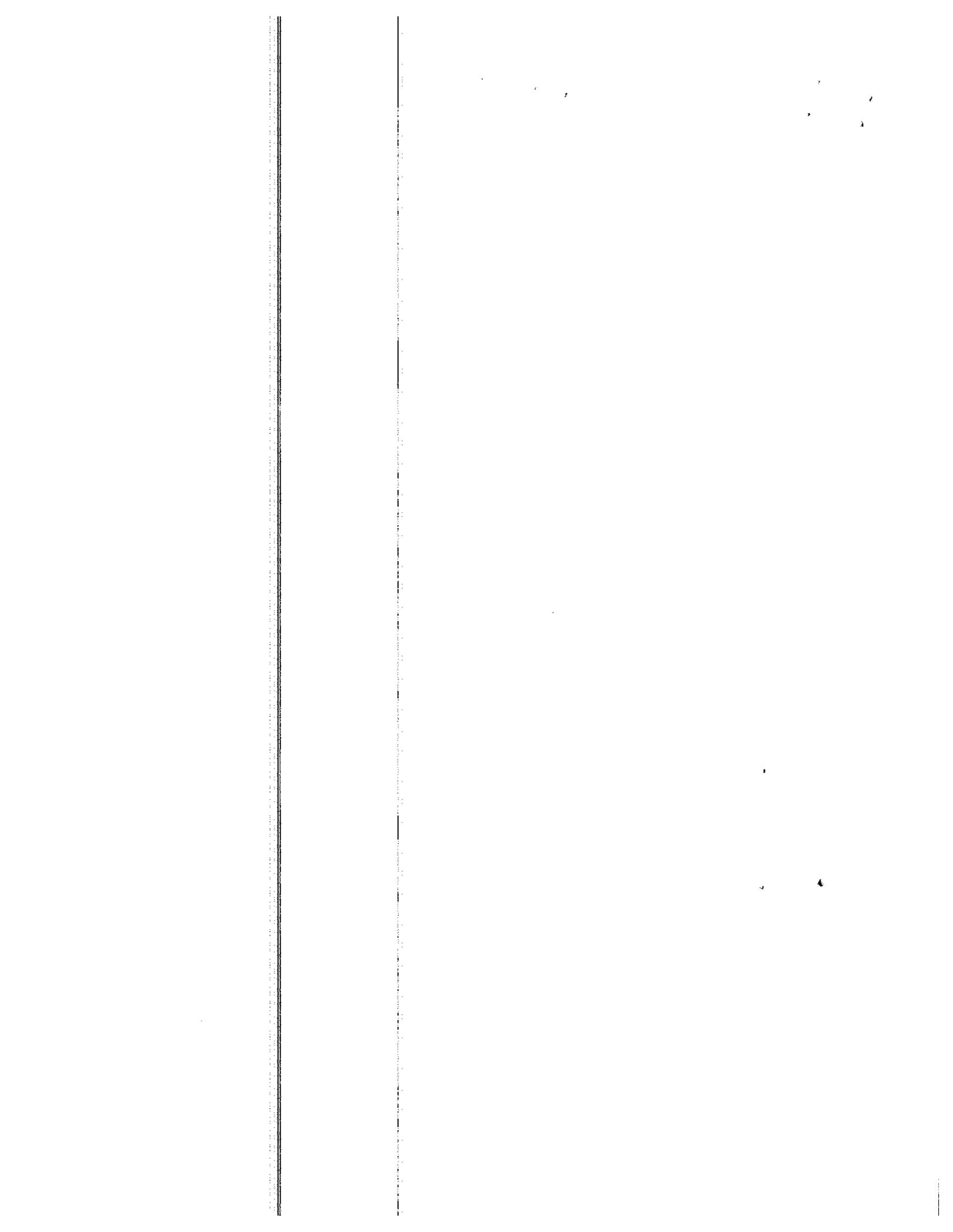
Anexo: Cuatro (04) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.				

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 1280 de fecha 11 AGO 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Queja y Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

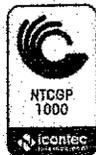
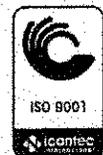
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante la Resolución No. 5115 del 28 de Julio de 2014, resolvió: "sancionar a la ficción jurídica SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de educación preescolar denominado "JARDÍN INFANTIL BELLO HORIZONTE", ubicado en la Calle 32 A Sur No. 3 A - 41 Este, Barrio Bello Horizonte de Bogotá, con una multa de VEINTIÚN (21) salarios mínimos diarios legales vigentes, correspondientes a CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$431.200 m/cte), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículo 207"

Que el acto administrativo anteriormente señalado se notificó mediante aviso radicado No. 2014EE112880 enviado el 17 de Diciembre de 2014 y, la Dra. Diana Marcela Soto Becerra, en su condición de apoderada de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2015ER2377 de fecha 13 de Enero de 2015 interpuso, recurso de reposición y, en subsidio, apelación, contra la Resolución Sancionatoria.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

1280

11 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ *Por medio de la cual se resuelve los Recursos de Queja y Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría*

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública, a través de la Resolución No. 01014 del 27 de Febrero de 2015, resolvió rechazar de plano los recursos interpuestos en contra de la Resolución Sancionatoria, por haber sido interpuestos de manera extemporánea.

Que la apoderada de la Secretaría Distrital de Educación, interpuso recurso de queja contra la Resolución No. 01014 del 27 de Febrero de 2015, tal como consta en el escrito radicado con el No. 2015ER41818 del 29 de Mayo de 2015.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA

La apelante hace un breve recuento del trámite administrativo, para posteriormente señalar que la Resolución Sancionatoria fue notificada por aviso recibido en la Secretaría de Integración Social el día 26 de Diciembre de 2014, según acredita con la copia del mismo anexa al recurso.

Luego de transcribir un aparte de la sentencia C - 248 de 2013, manifiesta que el derecho de defensa fue vulnerado, pues la contabilización de los términos se realizó a partir del día del envío lo que es incorrecto, pues la norma señala que ello debe efectuarse al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, en este caso, desde el 29 de Diciembre de 2014.

Por lo anterior, solicita se modifique la Resolución No. 01014 del 27 de Febrero de 2015 y se concedan los recursos de Ley interpuestos en contra de la Resolución Sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN CUANTO AL RECURSO DE QUEJA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos por el mismo cuerpo normativo, que en su orden dispone que:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

E 1280

11 AGO 2015

Continuación de la Resolución N.º. de fecha 11 AGO 2015 Por medio de la cual se resuelve los Recursos de Queja y Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría”

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En el caso sub lite, para la comunicación de la Resolución Sancionatoria, la Dirección de Salud Pública, remitió a la Secretaría Distrital de Integración Social, el correo certificado tendiente a surtir la notificación personal, diligencia a la que no compareció el Representante Legal y/o Apoderado de la Entidad, razón por la que se remitió el 17 de Diciembre de 2014 otro correo tendiente a surtir la notificación por aviso del acto administrativo.

Es de anotar que en el expediente no obra constancia del recibido de los correos certificados, sin embargo, la Secretaría Distrital de Integración Social por medio de su apoderada presentó el escrito de recurso, el cual fue rechazado por el A Quo, quien consideró que el mismo había sido presentado en forma extemporánea.

Argumento que carece de validez, habida cuenta que al revisar el material probatorio obrante en el informativo, se observa que junto con el escrito de queja, se anexa la constancia de recibido del aviso, con fecha 26 de Diciembre de 2014, de suerte que a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del acto administrativo se consideró surtida al finalizar el día 27 de Diciembre de 2014, por lo que hasta el 13 de Enero de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social, se encontraba en la oportunidad legal de impugnar la Resolución Sancionatoria a través de los recursos de Ley.

En ese orden, dado que la apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social presentó el escrito de recurso el 13 de Enero de 2015, el Despacho colige que el mismo fue radicado en la oportunidad legal y, por tanto, no existe causal jurídicamente válida que sustente la decisión del A Quo, respecto de rechazar los recursos de Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

1280

11 AGO. 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ *Por medio de la cual se resuelve los Recursos de Queja y Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría*

Dicho lo anterior, el Despacho procederá a conceder y desatar el recurso de apelación, conforme a lo solicitado por la apelante, en su escrito de queja.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social, manifiesta que la Resolución Sancionatoria se encuentra indebidamente motivada, pues se desconocieron de manera injustificada los argumentos expuestos por la Entidad, así como las pruebas presentadas en el escrito de descargos con las que se demostraba la subsanación de las causas que dieron origen a la investigación y que se constituyen en causales de atenuación de responsabilidad, lo cual quebrante el derecho de defensa.

En concordancia con lo expuesto, la apelante cita las sentencias C 1189 de 2005 y T 108 de 2012 y solicita la revocación de la Resolución Sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 29 de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a que se le respeten las garantías procesales, bien en actuación administrativa o judicial; es decir, que la actuación adelantada por cualquier autoridad competente, estén regidas de acuerdo con los procedimientos preestablecidos y en aplicación de las leyes preexistentes que regulan el caso que se adelanta.

El debido proceso, es una garantía instituida a favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial, consistente en que toda persona, sin discriminación alguna, debe juzgarse conforme a las leyes preexistentes, con la garantía plena, para tal efecto, los principios de publicidad, de contradicción y el derecho de defensa.

Para que pueda entenderse desconocido el debido proceso y en consecuencia, para que la tutela alcance prosperidad respecto de actuaciones judiciales o administrativas, es necesario que se demuestre un verdadero y grave quebrantamiento de las garantías constitucionales y una indiscutible violación de la normatividad aplicable al juicio o trámite materia de examen.

La vulneración del debido proceso no consiste apenas en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercute de manera probada y clara en las garantías procesales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

E: 1280

11 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ por medio de la cual se resuelve los Recursos de Queja y Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría”

En el presente asunto, la Dirección de Salud Pública al decidir el mérito de la actuación administrativa, no tuvo en cuenta el escrito de descargos presentado por la apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social, junto con las pruebas anexas al mismo y, por el contrario, en la Resolución Sancionatoria señaló que la Entidad Investigada no aportó, ni solicitó pruebas a su favor.

Sin embargo, al analizar en integridad el material probatorio obrante en el expediente se observa como la apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social radicó dentro de la oportunidad legal el escrito de descargos, el cual debía ser valorado en integridad, motivo por el cual, la decisión del A Quo de haberlo desconocido y no valorar las pruebas que lo acompañan, vulnera flagrantemente el debido proceso.

En consecuencia, al haberse vulnerado el derecho fundamental al debido proceso administrativo, el cual exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política, el Despacho estima procedente abstenerse para emitir pronunciamiento alguno respecto de los demás argumentos del recurso y procederá a revocar la Resolución Sancionatoria, teniendo en cuenta que más allá de encontrar probados los cargos endilgados, es deber de este Organismo de Inspección y Vigilancia, adelantar las actuaciones a su cargo previo respeto de la Constitución Política.

Ahora bien, no se puede pasar por alto la irregularidad procesal cometida por el operador jurídico de la primera instancia respecto a la contabilización de los términos para argumentar extemporaneidad y con ello quebrantar los principios que rigen el debido proceso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 01014 del 27 de Febrero de 2015, a través de la cual la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., resolvió rechazar de plano el escrito contentivo de los recursos de Reposición y, en subsidio, Apelación incoados en contra de la Resolución Sancionatoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, solicitado por la apoderada de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.



11 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1289 de fecha 11 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve los Recursos de Queja y Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

ARTÍCULO TERCERO: Revocar la Resolución No. 5115 del 28 de Julio de 2014, con la cual se sancionó a la ficción jurídica SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de educación preescolar denominado "JARDÍN INFANTIL BELLO HORIZONTE", ubicado en la Calle 32 A Sur No. 3 A - 41 Este, Barrio Bello Horizonte de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido de la presente Resolución al Apoderado y/o Representante Legal de la ficción jurídica SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, enviando para tal fin citación a la Carrera 32 No. 12 - 81, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término previsto, ésta deberá surtirse por edicto de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo S./ contratista		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez /Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1280

13 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve los Recursos de Queja y Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131855, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A:

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR _____

QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

